



## Comisión de Puntos Constitucionales

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y décimo tercero del transitorio segundo; y primer párrafo del cuarto transitorio, del Decreto Número 03 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se reforman la fracción primera, segundo párrafo del inciso b) de la fracción segunda del artículo 69; fracciones VI y VII del artículo 76; y artículo 81; y se adicionan un décimo primer párrafo al artículo 67; y la fracción VIII al artículo 76, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por las y los, Ma Fabiola Alanís Sámano, Emma Rivera Camacho, Melba Edeyanira Albavera Padilla, Belinda Iturbide Díaz, Jaqueline Avilés Osorio, Guilianna Bugarini Torres, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Anabet Franco Carrizales, Sandra Olimpia Garibay y María Itzé Camacho Zapiain, Antonio Salvador Mendoza Torres, Alajandro Iván Arévalo Vera, Juan Carlos Barragán Vélez, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional.

### ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 3 tres de junio de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega.



## Comisión de Puntos Constitucionales

El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de reforma del Decreto 03 y de los artículos 67, 69, 76 y 81 de la Constitución Local.

La propuesta tiene la finalidad de establecer la elección del Poder Judicial del Estado de Michoacán del 2027 al 2028, esto para consolidar el parámetro constitucional y clarificar los filtros de selección, el ejercicio de voto y plena certeza a la transición judicial en el estado.

Además, se establece que el Tribunal de Disciplina en coordinación con la Escuela de Formación Judicial, implementará un sistema obligatorio de actualización y capacitación permanente para las personas juzgadoras. Asimismo, se pretende que la convocatoria para la integración del Poder Judicial se publicará a más tardar en el mes de abril del año anterior a la elección.

En este orden de ideas, se pretende crear una Comisión Coordinadora de los tres Comités de Evaluación de los tres poderes para unificar y homologar criterios de selección y verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos de elegibilidad. Aunado a ello, se tendrá que acreditar por los aspirantes un examen técnico-jurídico con una calificación de cuando menos ocho puntos su equivalente. Finalmente, los cargos que queden vacantes serán renovados en la próxima elección para un nuevo periodo.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

La propuesta se encuentra justificada en la reforma constitucional a nivel federal que fue pública en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de la presente anualidad, en materia de reforma al Poder Judicial, y que tiene como objetivo el cambiar la elección de dicho Poder para el año 2028.



## Comisión de Puntos Constitucionales

En este sentido, del transitorio cuarto de dicha reforma, mandara a las legislaturas de las entidades federativas para realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el texto de la Constitución Federal.

En esta tesitura, la propuesta se alinea y armoniza estrictamente con el mandato del artículo 116, fracción III de la Constitución General, el cual faculta a las entidades federativas para establecer las reglas de organización y funcionamiento de sus Poderes Judiciales locales, incluyendo los plazos y modalidades para la transición hacia el modelo de elección popular de juzgadores.

En relación con lo anterior, la propuesta se alinea con el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con su artículo 44, ya que da coherencia con las facultades del Congreso del Estado, al tiempo que dota de operatividad al sistema de carrera judicial en el contexto del nuevo paradigma constitucional.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO:** *Se Declara Si Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y décimo tercero del transitorio segundo; y primer párrafo del cuarto transitorio, del Decreto Número 03 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se reforman la fracción primera, segundo párrafo del inciso b) de la fracción segunda del artículo 69; fracciones VI y VII del artículo 76; y artículo 81; y se adicionan un décimo primer*



## Comisión de Puntos Constitucionales

*párrafo al artículo 67; y la fracción VIII al artículo 76, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de junio de 2026 dos mil veintiséis.**



Comisión de Puntos Constitucionales

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

**PRESIDENTA**

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

**INTEGRANTE**

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

**INTEGRANTE**

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

**INTEGRANTE**

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Si Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y décimo tercero del transitorio segundo; y primer párrafo del cuarto transitorio, del Decreto Número 03 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y se reforman la fracción primera, segundo párrafo del inciso b) de la fracción segunda del artículo 69; fracciones VI y VII del artículo 76; y artículo 81; y se adicionan un décimo primer párrafo al artículo 67; y la fracción VIII al artículo 76, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 10 de junio de 2026. -----